

Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar que, consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se evidencia que dentro de esta causa judicial subsisten títulos judiciales pendientes para autorización de pago, por lo que resulta importante advertir que obra en el encuadernamiento ACTA DE CONCILIACIÓN No. 000254 rotulada REF. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, novedad de retiro del demandado como empleado de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander –CENS- y solicitud de entrega de depósitos judiciales por CARMEN CECILIA GARAY SANCHEZ . Sírvase proveer, Cúcuta 29 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 29 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1317

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

- i) **Correos electrónicos del 25 de agosto y 8 de octubre de 2020.** Se pone en conocimiento de los intervinientes, las comunicaciones emitidas por el profesional P1 Relaciones Laborales de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. –CENS-, en el que se informó a esta Dependencia Judicial el retiro definitivo de esa entidad de HECTOR RAMON MORA MORALES, identificado con C.C. 13.447.572, así como el descuento que se hiciere sobre la liquidación definitiva de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, puesto a órdenes del Juzgado dentro de esta causa, por valor de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7'073.928).
- ii) **Correos electrónicos del 14 y 15 de octubre de 2020.** Arrimada al plenario el **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00254**, adiada el 15 de julio de los corrientes, en la que se acordó, entre otras, la **EXONERACIÓN** de HECTOR RAMON MORA MORALES, identificado con C.C. No. 13.447.572, a partir de esa fecha, de la cuota de alimentos que suministra a su hija TANIA LISBETH MORA GARAY, identificada con C.C. No. 1.090.495.826, téngase dicha actuación en las mismas condiciones dentro del presente expediente con el fin de cesar la causación alimentaria en favor de MORA GARAY.

Por lo anterior, frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales incoada por CARMEN CECILIA GARAY SANCHEZ, de quien se acota **no** goza del derecho de postulación para formular este tipo de peticiones, advierte el Despacho, comoquiera que, la beneficiaria goza de su mayoría de edad, **PÁGUESE** de manera **INMEDIATA**, por secretaría del Juzgado, los dineros sobrevivientes en este asunto, exclusivamente en favor de TANIA LISBETH MORA y HECTOR RAMON MORA MORALES *–a menos de que medie autorización expresa a terceros por parte de los mencionados–*, en atención a la fecha descrita en que

tuvo ocasión la exoneración de alimentos, es decir, los dineros que reposan antes del 15 de julio de 2020, corresponderán a la alimentada y los que se consignaren posterior a esta, devuélvase a MORA MORALES.

iii) **ADVERTIR** a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **LUNES A VIERNES de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las **cinco de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vi) Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al ARCHIVO CENTRAL, previa anotación en los libros radicadores y sistema justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que dentro del presente expediente se encuentran dos correos electrónicos del mes de julio pendientes por evacuar, en los que solicitó "(...) ANGELICA CASTELLANOS Identificada con cedula de ciudadanía No.60398297 DE CUCUTA Me dirijo a ustedes respetuosamente si ya se encuentra el depósito judicial de la prima de este año de mis hijos y como debo hacer para poder reclamar ese depósito debido a la emergencia sanitaria del covid-19 muchas gracias por su atención prestada (...)", por cuanto la persona encargada de direccionar los correos electrónicos recibidos en esa data de radicación, no los anexó y puso en conocimiento para su sustanciación, eventualidad que reposa explícitamente en constancias secretariales que anteceden a folios 108 y 111 del expediente. Igualmente, debe informarse que, en la presente, no obran depósitos judiciales pendientes para su pago a la parte beneficiaria, conforme se otea en la base de datos del portal web del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, los dineros –prima de mitad de año- descontados en la calenda que avanza por parte del empleador del pasivo, han sido entregados en su totalidad a la memorialista, advirtiéndose en este instante que, dicha entidad encargada de ejecutar los descuentos, no ha catado lo concerniente al levantamiento de las cautelas según lo considerado en auto del 13 de diciembre de 2016. Sírvase proveer, Cúcuta 29 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 29 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1304

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

- i) **Correos electrónicos del 8 y 25 de julio de 2020.** Conforme lo advertido en constancia secretarial que precede, téngase como resuelta la solicitud presentada por ANGELICA YUDEY CASTELLANOS RODRIGUEZ, con la actuación adelantada por secretaria, referente a la entrega de los depósitos judiciales, a su favor.
- ii) **Correo electrónico del 31 de agosto de 2020.** Teniéndose en cuenta la remisión de la comunicación suscrita por el Subdirector de la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad – EJART (E) con funciones administrativas de Director –fl. 115-, se da cuenta el Despacho que el requerimiento efectuado mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020 –fl. 107- a la dirección electrónica ejart@buzonejercito.mil.co, no obedecía al actuar dentro de su competencia, razón por la cual únicamente agréguese el mismo al expediente sin mayor intervención.

iii) Ahora bien, comoquiera que, a quien corresponda de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, ha mantenido el descuento por nómina a FREDY MELKY GONZALEZ ANGARITA, identificado con C.C 88.305.678, desconociéndose las órdenes impartidas por esta Dependencia Judicial, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE**, para que, de manera **INMEDIATA**, actúe conforme lo resuelto en los proveídos remitos el pasado 27 de agosto de 2020 –fl.107-.

iv) Por secretaría del Juzgado, librar y remitir la comunicación para dar alcance al numeral anterior, en un término que no supere **DOS (2) DÍAS**, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Pasa a la Jueza. 29 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1318

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el JEFE GRUPO DE EMBARGOS de la POLICÍA NACIONAL, mediante la cual se informó el valor correspondiente al porcentaje del **16.6%** de la asignación mensual devengada por CARLOS ARTURO REDONDO -fl.64 a 66-, identificado con C.C. No. 11.355.332, como miembro activo de esa institución, el Despacho dispone, expedir orden de pago permanente con las siguientes indicaciones:

Nombre del autorizado. DIANA PATRICIA RAMOS SANDOVAL, identificada con C.C. No. 1.093.756.197.

Monto. \$650.000=.

Vigencia. Octubre de 2020 a octubre de 2021.

En consecuencia, se dispone la anulación de la orden permanente de pago **No. 5400131600022017008**.

ii) Se itera que, en caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente para los meses de junio y diciembre, con ocasión a las cuotas extraordinarias; y en caso de que existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

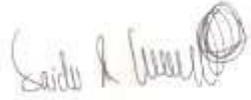
iii) Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **LUNES A VIERNES de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las **cinco de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios

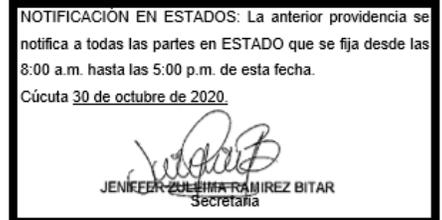
señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 5/2/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. De otro lado, de informa que, dentro del presente, subsiste un depósito judicial por valor de \$8'633.851. Sírvase Proveer. Cúcuta 28 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 28 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1302

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) **Misiva del 28 de enero, 4 de febrero de 2020** Enterado el Despacho de la diligencia de la partición y adjudicación de bienes y deudas del de cujus JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ mediante escritura pública No. 2640 de la data 14 de noviembre de 2019 ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO REGISTRAL DE CÚCUTA, entre las interesadas aquí intervinientes *-LIZETH CAROLINA VARGAS PERÑA en calidad de hija y JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA en su condición de compañera permanente-*, advierte esta Célula Judicial, que no existe mérito suficiente para continuar con el presente proceso sucesoral, en tanto se otea que, mediante un acto privado, se logró la repartición de los bienes relictos del difunto, superándose el objeto por el cual se aperturó el sumario de marras.

ii) **Misiva del 26 de febrero y Correos electrónicos del 13 de julio, 2 de septiembre y 8 de octubre de 2020.** Requerida la entrega del depósito judicial puesto a órdenes de esta Dependencia Judicial dentro del trámite de esta causa judicial por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (8'633.851)**, comoquiera que, de la escritura pública aludida en el numeral anterior se evidencia que el mismo se adjudicó a JENNY LILIANA ARCHILA GARCIA, identificada con C.C. 60.361.670 y, de la constancia secretarial que antecede se predica la existencia este, se dispone la entrega del depósito a la mencionada por la secretaría del Juzgado.

iii) Por lo anterior, en firme este proveído y cumplida la entrega de dineros, se dispone el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previa anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Radicado. 060.2018 SUCESIÓN INTESTADA
Demandante. LIZETH CAROLINA VARGAS PEÑA.
Causante. JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ



Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar que, por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. y los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Sírvase proveer, Cúcuta 29 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 29 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1306

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Ante la imposibilidad de desarrollar la diligencia programada en auto anterior, se procede a fijar nueva fecha y hora para el próximo **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.)**, para la cual se cumplirá los lineamientos que trata el art. 7 del Decreto 806 de 2020, quedando las partes las partes y sus apoderados de esta manera convocadas, previniéndoles, que su no comparecencia dará lugar a las sanciones previstas en la ley *–núm. 2º, 3º y 4º del art. 372 del C.G.P.–*

ii) Para llevar a cabo esta audiencia de forma virtual, se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii) Ahora bien, teniendo en cuenta que en el auto No. 445 de la data 6 de marzo de 2020 –fl.66 a 67- se dispuso oficiosamente el decreto de unas probanzas, **REQUIERASE** a las partes para que, arrimen a esta causa la información requerida en los **numerales i. y v.**, del numeral **CUARTO**, de manera actualizada, es decir, de los **TRES (3) MESES** inmediatamente anterior a la fecha de audiencia aquí señalada, en un término no inferior a **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente.

Lo mismo ha de predicarse en lo que atañe por secretaría del Juzgado, referente a la consulta en la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAJF- y Base de Datos Única de Afiliados –BDUA-

iv) Se **ADVIERTE** a los interesados que el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M** y de **2:00 P.M. a 5:00 P.M.**

v) **ADVERTIR** a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **LUNES A VIERNES de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las **cinco de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

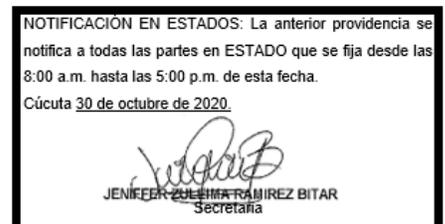
vi) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquella, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

vii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar que, por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. y los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Sírvase proveer, Cúcuta 29 de octubre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 29 de octubre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1315

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, se advierte que han transcurrido más de **TREINTA DÍAS (30)**, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia de la extrema actora, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Sin embargo, al preverse que en el asunto, se discute un derecho que de conformidad con los artículo 424 del Código Civil y 133 de la Ley 1098 de 2006, es intransferible e irrenunciable, y que además, al tratarse de alimentos de menores de edad, garantiza la subsistencia de un sujeto de protección especial, cuyos derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico según lo estipulado en el artículo 44 de la Constitución Política; no se aplicarán las sanciones de los literales “f” y “g” del artículo 317 del C.G.P, consistente en: **i)** la obligación de esperar seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que decreta el desistimiento para impetrar nuevamente la demanda; **ii)** que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y bajo iguales pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, no se efectúa una aplicación irreflexiva de la figura procesal, pues la presente decisión no pretende afectar los derechos de la menor, sino, por el contrario, sancionar la inercia de quien es su representante legal que no asume con diligencia la carga propia que demanda cualquier proceso, *verbigracia*, la notificación, asistencia a audiencias, entre otras. Tal panorama, no solo es impeditivo de que el proceso continúe con el trámite del asunto en litigio y finalmente ofrezca una debida Administración de Justicia en términos de eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros; sino que

también se constituye en un óbice para que se materialice el derecho alimentario de quien lo requiere.

Se anota entonces, que esta decisión, procura hacer un **llamado de atención** a la parte activa del asunto, para que su actuar sea diligente, pues estas conductas de los sujetos procesales, se itera, entorpecen el funcionamiento eficaz de la Administración de Justicia, y a su vez, afectan los derechos del menor involucrado en el litigio, pues los trámites se vuelven perennes, y sus garantías quedan sin atención. Así las cosas, se advierte que la demanda podrá interponerse nuevamente sin restricción alguna.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO. DISPONER, la terminación del proceso, previas anotaciones en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y en los Libros Radicadores.

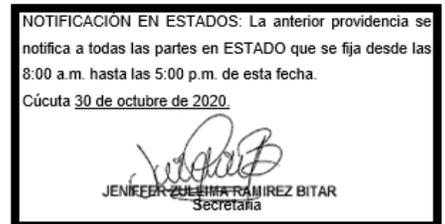
TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las anotaciones del caso en el SISTEMA SIGLO XXI y en los libros radicadores.

CUARTO. ADVERTIR que la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS podrá impetrarse nuevamente sin limitación alguna, tal como se dejó consignado en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 1312

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

i) Teniendo en cuenta las sendas acciones constitucionales que se encuentran pendientes por resolver, así como también, los incidentes de desacato que deben ser atendidos con premura en atención a los perentorios términos de su resolución, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

iii) Para la realización de la audiencia, se tendrán en cuenta las indicaciones advertidas en el auto de fecha 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

